



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/70/Add.6
27 de septiembre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO

Tercer informe periódico que los Estados Partes
debían presentar en 1991

Adición

SRI LANKA*

[18 de julio de 1994]

Artículo 1

1. El artículo 1 del Pacto enuncia el derecho de libre determinación.
2. Sri Lanka se independizó del régimen colonial en 1948 y pasó a ser Miembro de las Naciones Unidas en 1955, adhiriéndose a los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas. El Gobierno de Sri Lanka mantiene que las palabras "derecho de libre determinación" que figuran en

* El informe inicial presentado por el Gobierno de Sri Lanka figura en los documentos CCPR/C/14/Add.4 y Add.6; en cuanto a su examen, pueden verse las actas CCPR/C/SR.471 a 473 y SR.477, o los Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/39/40), párrs. 95 a 135. El segundo informe periódico de Sri Lanka está recogido en el documento CCPR/C/42/Add.9 y el examen del Comité en las actas CCPR/C/SR.1057 a SR.1060, o en los Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 40 (A/46/40), párrs. 454 a 491. La información presentada por Sri Lanka de conformidad con las directrices relativas a la parte inicial de los informes de los Estados Partes figura en el documento básico (HRI/CORE/1/Add.48).

este artículo se aplican tan sólo a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera, y no a Estados independientes soberanos ni a un sector de un pueblo o de una nación. Se reconoce sin embargo en derecho internacional que no puede interpretarse que el derecho de libre determinación autorice ninguna acción que pueda resultar en la desmembración o lesión total o parcial de la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes. Por consiguiente, no cabe interpretarse que este artículo del Pacto suponga reconocer la legitimidad del desmembramiento y la fragmentación de los Estados por motivos étnicos y religiosos. Tal interpretación sería claramente contraria, entre otras cosas, a la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General relativa a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, e incompatibles con los Propósitos y Principios de dicha Carta.

Artículo 2

3. En el artículo 2 del Pacto se declara el compromiso de garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, etc. Cada Estado Parte deberá garantizar que toda persona cuyos derechos hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo.

4. En el párrafo 2 del artículo 12 de la Constitución de Sri Lanka se dispone que no se discriminará a ningún ciudadano por motivos de raza, religión, idioma, sexo, etc., y en el párrafo 3 de ese mismo artículo se dispone que ninguna persona será objeto de incapacitación pública por ninguno de dichos motivos.

5. Otra disposición contenida en el apartado 4 del artículo 12 de la Constitución de Sri Lanka permite que se introduzcan por ley disposiciones sobre reglamentaciones secundarias o medidas ejecutivas en favor de la mujer, los niños o las personas incapacitadas.

6. En virtud del artículo 17 de la Constitución de Sri Lanka, la persona cuyos derechos sean afectados por cualquier acción ejecutiva o administrativa podrá recurrir a la Corte Suprema, que es el más alto tribunal y de última instancia de la República. La Corte Suprema tiene jurisdicción exclusiva para entender y fallar en cualquier cuestión relativa a los derechos fundamentales, y en el artículo 126 de la Constitución se dispone que la Corte Suprema concederá las reparaciones o impartirá las instrucciones que estime justas y equitativas.

7. En el apartado a) del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto se requiere, entre otras cosas, que los Estados Partes garanticen a toda persona cuyos derechos o libertades fundamentales hayan sido violados el goce de un recurso efectivo, aun cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales.

8. La Corte Suprema de Sri Lanka tiene jurisdicción exclusiva para entender y fallar en toda cuestión relativa a la violación actual o inminente, por acción ejecutiva o administrativa, de cualquier derecho fundamental o lingüístico declarado y reconocido en los capítulos III o IV de la Constitución.

9. También se ha creado la Comisión para la Eliminación de la Discriminación y Supervisión de los Derechos Fundamentales en 1986. La Comisión está integrada por un máximo de diez miembros, designados por el Presidente en consulta con el Presidente de la Corte Suprema. Deben ser personas competentes y con experiencia en las disciplinas del derecho, la medicina, las ciencias, la ingeniería, la banca y los servicios administrativos o sociales. El actual Presidente de la Comisión es un magistrado jubilado de la Corte Suprema de Sri Lanka. La Comisión tiene por mandato eliminar toda discriminación por motivos de raza, religión, idioma, casta, sexo, opinión política o lugar de nacimiento, cometida por el Gobierno, empresas públicas, autoridades locales, empresas comerciales de propiedad estatal o cualquier entidad pública en que el Gobierno tenga una participación superior al 50% del capital social.

10. El objeto de la Comisión es luchar contra la discriminación y supervisar el respeto de los derechos fundamentales. Con tal fin sus miembros pueden:

- a) estudiar e investigar denuncias de discriminación y celebrar audiencias públicas o privadas;
- b) recibir e investigar las denuncias y brindar reparación por mediación u otros medios adecuados;
- c) adoptar medidas, ya sea conferencias, mediación y conciliación, sobre un presunto acto de discriminación o de violación de un derecho fundamental que le haya sido remitido por la Corte Suprema.

11. Durante sus poco más de cuatro años de trabajo, la Comisión y el Director de Derechos Humanos, designado por el Presidente, han solucionado gran número de denuncias de discriminación. La Comisión se ha limitado a tramitar las apelaciones de las decisiones del Director o a investigar los casos que le han sido remitidos por el Director al no haberlos podido solucionar éste.

12. En el período comprendido entre el 1º de enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1989 las cuestiones remitidas a la Comisión por la Corte Suprema se han solucionado extrajudicialmente a entera satisfacción de las partes. El procedimiento ante la Comisión o el Director de Derechos Humanos ha resultado ser un medio económico, oficioso y rápido para solucionar las denuncias.

13. En los casos remitidos por la Corte Suprema a la Comisión para su mediación y conciliación, los denunciados estuvieron representados y se llegó a un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

Artículo 3

14. El artículo 3 del Pacto garantiza la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. Esa igualdad está consagrada en la Constitución de Sri Lanka. En virtud de los párrafos 2 y 3 del artículo 12 de la Constitución, no se discriminará a ningún ciudadano ni se lo privará de ningún derecho por motivos de sexo.

15. Sri Lanka confirmó su empeño en promover la no discriminación de la mujer al ratificar el 5 de octubre de 1981 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que la Asamblea General de las Naciones Unidas había aprobado en 1979. La Convención entró en vigor para Sri Lanka el 4 de noviembre de 1981.

16. En febrero de 1989 la Comisión para la Eliminación de la Discriminación y Supervisión de los Derechos Fundamentales de 1986 decidió realizar un estudio sobre el derecho y la práctica en materia de eliminación de la discriminación de la mujer en Sri Lanka. Se ha publicado un informe con los resultados de investigaciones realizadas por algunos miembros del Centro de Investigación sobre la Mujer. Entre enero de 1988 y el 31 de diciembre de 1989 hubo en total 2.204 denuncias; se llegó a un acuerdo en 1.441 casos; 402 denuncias se calificaron de infundadas; en 47 los hechos habían prescrito; 119 no se tramitaron; 4 se retiraron; 82 quedaron en suspenso y 109 se encontraban en trámite.

17. El Director de Derechos Humanos afirmó en su informe que esa institución había demostrado ser un medio económico y práctico para brindar reparación a las víctimas de la discriminación.

18. Está garantizada la igualdad de sexos en la educación, el empleo y la participación política.

Educación: matriculación en las universidades

| Año | Total | Hombres | Mujeres | Porcentaje de mujeres |
|------|--------|---------|---------|-----------------------|
| 1942 | 904 | 813 | 91 | 10,1 |
| 1950 | 2 036 | 1 655 | 381 | 18,7 |
| 1960 | 4 723 | 3 587 | 1 136 | 24,1 |
| 1970 | 11 813 | 6 570 | 5 243 | 44,4 |
| 1980 | 17 494 | 10 544 | 6 950 | 39,7 |
| 1990 | 31 447 | 17 926 | 13 521 | 42,9 |

Fuente: Informes del Consejo Universitario, Universidad de Sri Lanka, Comisión de Becas de la Universidad.

Empleo: estimación de la fuerza laboral

| Nombre del estudio | Fuerza laboral estimada (en miles) | | | Tasa bruta de participación | | |
|--|------------------------------------|---------|---------|-----------------------------|---------|---------|
| | Total | Hombres | Mujeres | Total | Hombres | Mujeres |
| Censo de población 1946 | 2 611 | 2 041 | 570 | 39,2 | 57,8 | 18,2 |
| Censo de población 1953 | 2 993 | 2 268 | 724 | 37,0 | 53,1 | 18,9 |
| Censo de población 1963 | 3 464 | 2 742 | 722 | 32,7 | 49,8 | 14,2 |
| Estudio del mercado laboral 1968 | 4 150 | 3 156 | 994 | 34,6 | 50,7 | 17,2 |
| Estudio socioeconómico 1969/70 | 4 169 | 3 124 | 1 045 | 38,6 | 57,3 | 19,5 |
| Censo de población 1971 | 4 488 | 3 312 | 1 176 | 35,4 | 50,7 | 19,1 |
| Estudio de las tasas de participación en el mercado laboral 1973 | 4 560 | 3 267 | 1 293 | 34,4 | 48,3 | 20,2 |
| Estudio de utilización de la tierra y la mano de obra 1975 | 4 957 | 3 490 | 1 467 | 36,5 | 50,2 | 22,1 |
| Estudio socioeconómico 1980/81 | 5 715 | 4 109 | 1 606 | 37,3 | 53,1 | 21,2 |
| Estudio socioeconómico 1985/86 | 5 962 | 4 038 | 1 924 | 49,4 | 67,8 | 31,5 |

| Participación política | | Diputados y ministros en el noveno Parlamento al 31 de diciembre de 1991 | | | |
|--|--------|--|------------|---------|------------|
| Categoría | Número | Hombres | | Mujeres | |
| | | Número | Porcentaje | Número | Porcentaje |
| Miembros del Gabinete | 206 | 194 | 94,13 | 12 | 5,87 |
| Ministros | 24 | 23 | 95,83 | 1 | 4,17 |
| Ministros que no forman parte del Gabinete | 23 | 21 | 91,03 | 2 | 8,7 |
| Ministros de Estado | 29 | 26 | 89,66 | 3 | 10,34 |
| Todos los ministros | 76 | 70 | 92,11 | 6 | 7,89 |
| Proporción de diputados que ocupan cargos: 36% | | | | | |
| Proporción de diputadas que ocupan cargos: 50% | | | | | |

Fuente: Parlamento.

Representantes elegidos a los Consejos Provinciales

| Año | Total | Mujeres | Porcentaje |
|------|-------|---------|------------|
| 1989 | 437 | 13 | 02,97 |
| 1993 | 383 | 14 | 03,6 |

Participación de la mujer en la vida política

19. El sufragio universal, que existe desde 1931, ha dado a la mujer una participación libre e irrestricta en las instituciones políticas del país. Las mujeres están representadas en el Parlamento nacional, en el Gabinete de ministros y en órganos locales. En algunas ciudades importantes el puesto de alcalde está en manos de mujeres. También es una mujer quien ocupa el puesto de Ministro Principal de la Provincia Occidental, la mayor del país.

20. Sri Lanka tuvo el privilegio de ser el primer país que eligió a una Primera Ministra, quien posteriormente fue reelegida, participó en la más reciente elección presidencial y desempeña ahora la función de jefa de la oposición en el Parlamento Nacional.

Artículos 4 y 5

21. En el artículo 4 del Pacto se prevé la posibilidad de que en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia se haya proclamado oficialmente podrá suspenderse la vigencia de diversas disposiciones del Pacto, con excepción de las contenidas en los artículos especificados en el párrafo 2, que no pueden suspenderse por ningún motivo. En el artículo 5 se establece, entre otras cosas, que ningún Estado Parte podrá limitar el reconocimiento de los derechos humanos fundamentales en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

22. En el artículo 15 de la Constitución se establecen restricciones al ejercicio de los derechos fundamentales declarados y reconocidos en sus artículos 13 y 14. Esas restricciones son únicamente las que prescribe la ley en interés de la seguridad nacional. Las disposiciones correspondientes de la Constitución de Sri Lanka que salvaguardan los derechos específicos que no se pueden suspender figuran en los artículos 6, 7, 8, 11, 15, 16 y 18 del presente informe.

23. La libertad de expresión, de reunión pacífica, de asociación, de ejercicio de cualquier ocupación, comercio o empresa lícitos, y de circular y escoger la propia residencia en Sri Lanka, pueden estar sometidas por la ley a ciertas restricciones de interés de la armonía racial y religiosa o de la economía nacional. El derecho a la igualdad, el requisito de que una persona detenida sea llevada ante un tribunal competente dentro de un plazo determinado y la libertad de expresión, de reunión pacífica, de asociación, de creación de sindicatos, de profesión de una religión, de ejercicio de una ocupación lícita, la libre circulación y el derecho de regreso pueden también estar sometidos a ciertas restricciones por ley, en interés de la seguridad nacional, el orden público, la protección de la salud o la moral públicas o con el fin de obtener el reconocimiento de los derechos de terceros o de satisfacer los requisitos de un Estado democrático.

24. Las principales disposiciones jurídicas relativas a la seguridad pública figuran en el Decreto de seguridad pública N° 25, de 1947, en su forma enmendada, y también en el capítulo XVIII de la Constitución.

25. La Constitución de Sri Lanka contiene garantías fundamentales contra la utilización arbitraria de poderes de emergencia. El artículo 155 de la Constitución dispone que los reglamentos de emergencia dictados en virtud del Decreto de seguridad pública no entrarán en vigor hasta que haya sido proclamado el estado de emergencia. También queda garantizado el control parlamentario de la declaración del estado de emergencia al exigirse que tal proclamación se comuniqué inmediatamente al Parlamento.

26. En el artículo 155 de la Constitución figura un procedimiento detallado para garantizar el control eficaz por parte del Parlamento de la proclamación del estado de emergencia. El Parlamento debe reunirse dentro de los diez días siguientes a tal proclamación. Se requiere además que la proclamación sea aprobada por una resolución del Parlamento, a defecto de lo cual caducará tras un plazo de 14 días. La proclamación permanecerá en vigor durante un plazo de 30 días y ninguna proclamación que se haga dentro de los 30 días siguientes entrará en vigor hasta que haya sido aprobada por una resolución del Parlamento. Cuando una proclamación haya estado en vigor durante un período de 90 días consecutivos a un período total de 90 días durante seis meses naturales consecutivos, no podrá seguir en vigor por más de diez días salvo que sea sancionada por una resolución del Parlamento.

27. Así pues, el artículo 155 de la Constitución es una garantía eficaz contra la extensión arbitraria de los poderes de emergencia.

28. En virtud de la reglamentación de emergencia, cuando el Ministro de Defensa considere necesario impedir que cualquier persona actúe en forma perjudicial para la seguridad nacional o el mantenimiento del orden público o de servicios esenciales o de modo que promueva e instigue la sedición, podrá ordenar que se detenga y encarcele a esa persona por un plazo no superior a 30 días. En la reglamentación de emergencia se prevé también la posibilidad de que el Ministro de Defensa ordene la supervisión y restricción de las actividades de las personas sospechosas.

29. Una importante garantía contenida en la reglamentación de emergencia es el establecimiento de un Comité Consultivo al que cualquier persona afectada por una orden pronunciada contra ella en virtud de dicha reglamentación puede presentar sus objeciones. El Ministro de Defensa tiene la obligación de velar por que toda persona contra la que se haya dictado una orden en virtud de la reglamentación de emergencia pueda presentar al Presidente lo más pronto posible una comunicación relativa a la detención. El Presidente del Comité Consultivo está también obligado a informar a los sospechosos de los motivos por los que se ha dictado contra ellos una orden en virtud de la reglamentación de emergencia y a comunicarles los particulares suficientes para que puedan preparar su defensa. Una vez que el informe del Comité Consultivo haya sido presentado al Ministro de Defensa, éste podrá, tras su examen, revocar la orden a que se refieren las objeciones.

30. A raíz de los intentos de diversos grupos organizados de cometer graves actos de violencia tras las elecciones presidenciales de octubre de 1982, el 20 de octubre de 1982 se proclamó oficialmente el estado de emergencia en todo Sri Lanka, que concluyó el 20 de enero de 1983. El 18 de mayo de ese

mismo año se reintrodujo el estado de emergencia habida cuenta de los generalizados actos de terrorismo perpetrados por ciertos grupos extremistas que llevaban a cabo una campaña de agitación para crear un Estado separado en las provincias septentrional y oriental de Sri Lanka. La medida se levantó el 11 de enero de 1989. A causa de la escalada de violencia registrada con posterioridad a las elecciones parlamentarias de febrero de 1989 se volvió a introducir el estado de emergencia el 20 de junio de ese año.

31. Entre los recientes atentados de los grupos terroristas figuran la colocación de bombas en autobuses, aviones y terminales de autobuses durante las horas de más afluencia de público, importantes robos de bancos, ataques a comisarías e incendio de bienes de propiedad pública, por ejemplo trenes y vehículos oficiales. En esta ola de violencia han resultado asesinados funcionarios policiales y de los servicios de seguridad, políticos, personas que habían aceptado prestar testimonio y civiles. El incremento de estos actos de violencia creó en Sri Lanka una situación de excepcional gravedad que puso en peligro la vida normal de la nación.

32. La proclamación del estado de emergencia vino impuesta estrictamente por la situación. Dicha proclamación no es incompatible con las obligaciones contraídas por Sri Lanka en virtud del derecho internacional ni entraña una discriminación basada exclusivamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Artículo 6

33. En el artículo 6 del Pacto se declara que toda persona tiene derecho a la vida, que sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con las leyes en vigor en el momento de la comisión del delito, que no se interpretará que dicho artículo excusa del cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que una persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena, que no se impondrá la pena de muerte a personas menores de 18 años de edad ni se aplicará a las mujeres en estado de gravidez, y que el Pacto no será motivo para aplazar la abolición de la pena capital.

34. El párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución de Sri Lanka especifica que no se impondrá la pena de muerte o de prisión a ninguna persona si no es por orden de un tribunal competente. Los delitos punibles con la pena capital son el homicidio (artículo 296 del Código Penal de Sri Lanka), la traición (artículo 114 del Código Penal), la instigación al suicidio (artículo 299 del Código Penal) y los delitos relacionados con los estupefacientes (artículo 54A de la Ley de Venenos, Opio y Estupefacientes Peligrosos N° 13 (en su versión enmendada) de 1984).

35. En virtud de las disposiciones de la reglamentación de emergencia N° 1 (disposiciones y facultades varias) de 1993, toda persona que,

- a) provoque o intente provocar la muerte o lesiones a cualquier persona con el objeto de disuadir a esa persona o a cualquier otra de residir en cualquier zona o de sembrar el terror entre los habitantes de la zona; o
- b) secuestre o rapte a cualquier persona, o cometa contra ella cualquier acto que el Código Penal sancione con la pena de muerte o una pena de reclusión no inferior a siete años, con la intención de obligar a esa persona a combatir contra la República o porque esa otra persona se hubiera negado a combatir contra la República; o
- c) provoque o intente provocar la muerte o lesiones a cualquier persona o dañe cualquier bien mediante el uso de armas de fuego, armas ofensivas o dispositivos explosivos en cualquier lugar público o en cualquier lugar de reunión o frecuentación por parte del público; o
- d) cometa el delito de robo o extorsión con intención de recaudar fondos para combatir contra la República o en circunstancias en que sea probable que dicho delito se haya cometido con tal fin; o
- e) realice cualquier acción que cause la destrucción o daño de bienes muebles o inmuebles o provoque cambios en dichos bienes que destruyan o disminuyan su valor o utilidad con el objeto de impedir a cualquier persona residir en una zona determinada; o
- f) sea miembro de cualquier asociación ilegal según la definición del artículo 138 del Código Penal cuyo objeto sea realizar cualquiera de los actos a los que se hace referencia en los apartados a), b), c), d), o e) supra,

será considerada culpable de delito, no obstante lo dispuesto en el Código Penal o en la presente reglamentación si es declarado culpable de dicho delito por el Tribunal Superior, podrá ser condenado a muerte o a un período de reclusión no inferior a 5 años y no superior a 20.

36. Con respecto al derecho a solicitar indulto o conmutación de la pena, el artículo 34 de la Constitución confiere al Presidente el derecho de indulto. La ley dispone que ninguna persona de menos de 18 años puede ser condenada a muerte (artículo 53 del Código Penal, leído conjuntamente con el artículo 281 del Código de Procedimiento Criminal, Ley N° 15 de 1979). La ley de Sri Lanka dispone también que no se dictará o impondrá pena de muerte a ninguna mujer en estado de gravidez en el momento de su condena (artículo 54 del Código Penal). El juez de primera instancia, tiene la obligación de dictar la pena de muerte en casos de asesinato y ayuda al suicidio, mientras que la imposición de la pena de muerte por traición y delitos relacionados con los estupefacientes no es obligatoria. En dichas circunstancias toda persona declarada culpable de asesinato o ayuda al suicidio debe ser condenada a muerte. Aunque la pena capital no se ha eliminado de la ley y varias personas han sido condenadas a muerte, desde julio de 1977 no se ejecutan las condenas, sino que se conmutan por cadena perpetua.

37. Asiste al condenado el derecho de recurrir al Tribunal de Apelación y luego a la Corte Suprema. Además, aun cuando no prospere la apelación, la ley exige que el juez de primera instancia que impone la pena de muerte remita un informe al Presidente con sus recomendaciones. Desde 1977 el Presidente invariablemente ha ejercido su facultad de suspender la ejecución y conmutar la pena por cadena perpetua.

38. Sri Lanka es Parte en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y el Pacto no permite suspensión alguna de sus obligaciones.

Artículo 7

39. En el artículo 7 del Pacto se declara que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos inhumanos y que nadie será sometido a experimentos médicos sin su libre consentimiento.

40. El artículo 11 de la Constitución de Sri Lanka consagra el derecho a no ser sometido a torturas, ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. El Comité de Examen Etico creado en el Ministerio de Salud de Sri Lanka debe aprobar toda investigación y experimentación científica que afecte a seres humanos. No se permitirá tal experimentación a menos que se obtenga previamente el consentimiento del interesado.

41. La Corte Suprema de Sri Lanka, en ejercicio de su jurisdicción sobre los derechos fundamentales, está facultada para examinar denuncias de tortura y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Cuando, al examinar una denuncia, la Corte Suprema concede anuencia al demandante para querellarse contra el personal de la policía o de los servicios de seguridad en virtud del artículo 11, que garantiza el derecho a no ser torturado ni sometido a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, el Fiscal General no actúa en representación de los acusados, que deben contratar a un abogado defensor para que los represente. En aquellos casos en que se determinó que se habían violado los derechos fundamentales garantizados por el artículo 11, la Corte Suprema concedió una indemnización al demandante.

42. En algunos casos, la Corte Suprema, ejerciendo sus facultades de conceder la reparación o adoptar las decisiones que considere justas y equitativas habida cuenta de los hechos (art. 126, 4)), ha ordenado iniciar las acciones correspondientes contra los acusados.

43. En el caso Wimal Vidyamani contra el teniente coronel L.E.P.W. Jayatilleke y otros (solicitud C. S. 852/91 (especial)), la Corte Suprema concedió una indemnización de 20.000 rupias al demandante por la violación de sus derechos en virtud del artículo 11 y también ordenó al Inspector General de la Policía que adoptara las medidas correspondientes. En cumplimiento de esta orden, la policía realizó dos investigaciones y se han celebrado juicios en tribunales de primera instancia contra siete policías acusados de los delitos de i) secuestro con intención de privar ilegítimamente de la libertad y ii) detención ilegítima.

44. En diversos otros casos las investigaciones disciplinarias han llevado a adoptar medidas administrativas contra el personal afectado.

45. El Gobierno de Sri Lanka ha reiterado asimismo su empeño en luchar contra la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes al depositar ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 2 de septiembre de 1982 un documento en que manifiesta su intención de adherirse a los términos de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975 (resolución 3452 (XXX)). Sri Lanka se ha adherido a la Convención contra la Tortura, para lo cual depositó su instrumento de adhesión ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 3 de enero de 1994. La Convención entró en vigor para Sri Lanka el 2 de febrero de ese año.

46. Toda persona que ingresa en la cárcel debe ser examinada por un médico, quien dejará constancia de sus observaciones a fin de que dichos antecedentes sirvan de referencia para determinar si el estado del recluso ha empeorado durante la reclusión. Se informa luego al recluso de sus derechos y deberes como tal, incluido el derecho a quejarse de cualquier maltrato infligido durante la reclusión.

47. La reglamentación de emergencia también exige que el magistrado que tiene jurisdicción sobre la zona en que se encuentra la cárcel visite periódicamente el establecimiento y tome nota de cualquier denuncia formulada por los reclusos.

48. En virtud del Decreto sobre establecimientos penitenciarios, el Ministerio de Justicia designa a una junta de inspectores penitenciarios que tienen facultades para visitar cualquier cárcel de la isla y examinar las condiciones imperantes, recibir denuncias de los internos y formular las recomendaciones correspondientes a las autoridades.

Para cada cárcel se designa también un comité local de inspecciones, integrado por personas que no detenten cargos públicos. El comité suele visitar la cárcel una vez por semana.

49. El Decreto sobre establecimientos penitenciarios autoriza también al juez a visitar las cárceles en cualquier momento e interrogar a cualquier recluso.

50. En julio de 1990 el Gobierno de Sri Lanka firmó un acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) por el que este último comenzaría a colaborar con las autoridades locales en el desempeño de tareas humanitarias en el país. Desde entonces, la delegación del CICR ha aumentado su dotación de personal a unas 65 personas que desarrollan actividades en todo el país. Los miembros de la delegación tienen libre acceso a todos los lugares de detención, incluidos cárceles, comisarías, centros de detención y centros de rehabilitación, para garantizar el respeto de las normas de seguridad y bienestar de los internos internacionalmente aceptadas.

51. En virtud del acuerdo, los delegados del CICR examinan las condiciones de vida de los detenidos, el trato que reciben de las autoridades, los servicios sociales, la alimentación y otras cuestiones. El CICR toma nota de todas las denuncias, que, después de investigadas, se transmiten en informes periódicos pormenorizados al Gobierno de Sri Lanka. El Gobierno las examina al más alto nivel político con el fin de aplicar las recomendaciones en caso de ser necesario.

Artículo 8

52. El artículo 8 del Pacto exhorta a los Estados a prohibir la esclavitud y dispone que nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso, a menos que sea en cumplimiento de una pena de prisión.

53. La esclavitud fue abolida en Sri Lanka ya en 1844 por la Ordenanza de Abolición de la Esclavitud N° 20 de 1844.

Artículo 9

54. El artículo 9 del Pacto dispone que todo individuo tiene derecho a la libertad y que nadie podrá ser privado de su libertad, salvo con las garantías procesales pertinentes, que toda persona detenida será informada en el momento de su detención de las razones de la misma, que toda persona detenida será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado y que será juzgada dentro de un plazo razonable, y que cualquiera que sea víctima de detención ilícita tendrá derecho a reparación.

55. El artículo 13 de la Constitución de Sri Lanka dispone que ninguna persona será detenida salvo de conformidad con el procedimiento establecido por la ley; una persona detenida deberá también ser llevada ante un juez de conformidad con el procedimiento establecido por la ley, y dicho juez determinará si se mantendrá o no su detención. El Código de Procedimiento Penal de Sri Lanka dispone que una persona detenida debe comparecer ante un magistrado dentro del plazo de 24 horas a partir del momento de su detención.

56. El Tribunal Supremo en el ejercicio de sus poderes y con arreglo a la jurisdicción sobre derechos fundamentales ha examinado demandas sobre violación de derechos garantizados en virtud del artículo 13. Cuando el tribunal ha dictaminado que la demanda estaba justificada se ha concedido una indemnización al demandante.

57. En el caso de Hewa Kottage Wimal Vidyamani c. el teniente coronel L.E.P.W. Jayatilleke y otros (petición al TS N° 852/91 (especial)) el Tribunal Supremo dictaminó que se habían violado los derechos del demandante garantizados en virtud del artículo 13 y concedió una indemnización de 15.000 rupias.

58. En otros casos, el Tribunal Supremo ha examinado procedimientos de detención y prisión y se han concedido indemnizaciones cuando se violaron los derechos del demandante.

Artículo 10

59. En el artículo 10 del Pacto se declara que toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente, que los procesados estarán separados de los condenados y los menores procesados estarán separados de los adultos, que el régimen penitenciario tendrá como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los penados y que los menores delincuentes serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

60. El artículo 11 de la Constitución de Sri Lanka protege a las personas de los tratos o penas inhumanos o degradantes. El artículo 48 de la Ordenanza de Prisiones de Sri Lanka dispone que los presos menores de edad han de estar separados de los adultos y que los condenados lo estarán de las personas pendientes de juicio, siempre que sea posible.

61. Los reglamentos del Departamento de Prisiones del Gobierno de Sri Lanka también especifican los privilegios y medios que se han de conceder a las personas que estén pendientes de juicio. La reforma y la rehabilitación social constituyen la doctrina en que se basa el sistema penitenciario de Sri Lanka, realizándose muchos programas encaminados a este fin.

62. El Tribunal Supremo, en ejercicio de su jurisdicción sobre derechos fundamentales, puede examinar, y así lo hace, las denuncias sobre torturas y las denuncias presentadas por los detenidos. Estas denuncias las puede formular el detenido o pueden formularse en su nombre.

63. Cuando el Tribunal de Apelación, examina la legalidad de una detención por el procedimiento de un mandato de hábeas corpus tiene la jurisdicción de examinar también cualquier denuncia de malos tratos durante la detención. El tribunal ha ejercido esta jurisdicción en varios casos. Todo acto demostrado de ejecución extrajudicial se tratará como un delito de asesinato.

64. El sistema correccional de Sri Lanka está estructurado para conseguir la rehabilitación eventual de todos los delincuentes. A este fin, el bienestar y el tratamiento posterior de los presos y de los presos puestos en libertad forma parte integrante del sistema. Cuando el delincuente está todavía detenido se adopta una serie de medidas encaminadas a garantizar su rehabilitación para que cuando recupere la libertad pueda seguir una vida respetuosa de la ley.

65. El Departamento de Prisiones reconoce que el ingreso en prisión es una experiencia traumática que produce una serie de efectos negativos en el delincuente. Por lo tanto, en Sri Lanka el proceso de bienestar y tratamiento comienza inmediatamente después del ingreso en una cárcel. El programa de orientación para el ingreso en prisión corre a cargo de funcionarios de prisiones encargados del bienestar de los presos, que son asistentes sociales capacitados. Todo preso que ingresa en una prisión es entrevistado por un funcionario encargado del bienestar cuya tarea consiste en descubrir los problemas inmediatos que afectan al delincuente. Si la familia del delincuente es indigente, este funcionario pone en marcha la maquinaria del Gobierno para prestar ayuda a los dependientes.

La Asociación de Bienestar de los Presos de Sri Lanka paga a la familia de los presos un subsidio provisional durante un período de tres meses hasta que la familia reciba asistencia de los organismos del Gobierno por conducto del Departamento de Servicios Sociales.

66. Además de determinar los problemas de las familias de los presos y de organizar la asistencia financiera para su manutención, los programas del Departamento comprenden gran número de medidas de bienestar social para los presos que están todavía en prisión, tales como la prestación de servicios de biblioteca, radio y televisión, ejecución de programas recreativos y educativos y la promoción de los talentos artísticos del preso. En Sri Lanka se permiten visitas periódicas a los presos por los miembros de sus familias y abogados. Además de la visita normal de cada mes, los directores de las prisiones pueden permitir las visitas especiales que sean necesarias para garantizar que la unidad familiar continúe manteniendo contacto con el delincuente mientras está encarcelado. Se permite a los presos asistir a los funerales o hacer visitas en el lecho de muerte a sus parientes carnales. Se concede a los delincuentes con penas de prisión prolongadas licencia para visitar sus hogares durante un período de una semana cada seis meses durante los dos últimos años de su sentencia. El objetivo de estas medidas es garantizar el bienestar del preso y de la familia.

67. Los programas de rehabilitación comprenden también la formación profesional, que permite capacitar a los presos hasta en 22 oficios. Estos programas de formación profesional tienen por objetivo que el preso disponga de los conocimientos necesarios para encontrar un empleo adecuado cuando salga de la cárcel. Se evalúan individualmente con fines de rehabilitación los casos de los presos encarcelados por actividades terroristas o subversivas y de las personas que se entregaron con arreglo a la amnistía concedida por el Gobierno.

68. El Departamento de Libertad Vigilada y Servicios de Atención Infantil se ocupa de la detención y trato de todos los delincuentes menores de 16 años. Los delincuentes menores de 16 años a los que se concede la libertad vigilada permanecen detenidos en hogares creados con tal fin. El Departamento de Libertad Vigilada y Servicios de Atención Infantil administra cuatro de estos hogares. Además de estos hogares hay también 53 hogares autorizados que controla el Departamento.

69. Los delincuentes menores de 16 años que han sido condenados y cuya detención en una institución se considera deseable son enviados a escuelas autorizadas que mantiene el Departamento de Libertad Vigilada y Servicios de Atención Infantil. El Departamento tiene en toda la isla siete escuelas autorizadas. Los programas en estas escuelas comprenden cursos académicos y de formación profesional.

70. El Departamento de Prisiones administra dos reformatorios para delincuentes juveniles de 16 a 22 años. Los reformatorios tienen básicamente fines correctivos y educativos y cada centro está organizado en casas de unos 60 a 70 jóvenes que tienen a su frente un director. Allí siguen cursos académicos y, además, reciben formación profesional. Los reformatorios son

instituciones abiertas que cuentan con explotaciones agrícolas y en ellos se enseña a los residentes agricultura y ganadería, además de impartir capacitación en oficios de carpintero, calderero, panadero, mecánico de motores y albañil. Como corresponde a esta categoría de delincuentes, se hace hincapié en las actividades de recreo. También se les alienta para que se presenten a exámenes públicos. La atención posterior de los delincuentes juveniles corre a cargo de la escuela de capacitación-Asociación de Seguimiento. Los presos de la escuela de capacitación están al cuidado de la Asociación de Seguimiento durante un año después de salir de la escuela y este período forma parte integrante del sistema de reformatorios.

71. Se permite a todos los presos antes de su puesta en libertad que vayan a sus hogares con licencia durante cinco días a fin de ponerse en contacto con las personas que vigilarán su tratamiento posterior y a menudo también con posibles empleadores. La posibilidad de la puesta en libertad bajo vigilancia puede empezar en cualquier momento después de haber pasado un año a partir del inicio de la sentencia y en tales circunstancias la vigilancia posterior continúa durante tres años completos. Una innovación reciente ha sido la introducción de un programa de vigilancia voluntaria de los delincuentes puestos en libertad a cargo de miembros adecuados de la comunidad libre. Puede observarse, por tanto, que el programa abarca el tratamiento y la atención posterior de los delincuentes con el objetivo final de garantizar la reinserción del delincuente después de que haya pagado su deuda con la sociedad.

Artículo 11

72. En el artículo 11 del Pacto se declara que nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

73. Con arreglo al derecho civil de Sri Lanka que rige las obligaciones contractuales, nadie puede ser encarcelado por no haber cumplido las obligaciones contraídas en virtud de un contrato.

Artículo 12

74. En el artículo 12 del Pacto se dispone que toda persona tiene derecho a circular libremente y libertad para escoger su residencia, así como derecho a salir libremente del propio país. Se declara asimismo que estos derechos no podrán ser objeto de restricciones, salvo cuando éstas se hallen previstas en una ley de protección de la seguridad nacional o el orden público y que nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

75. En el artículo 14 de la Constitución de Sri Lanka se proclama entre otras cosas, la libertad de movimiento y el derecho a elegir residencia dentro de Sri Lanka, así como el derecho a volver a Sri Lanka. Sin embargo, estos derechos están sujetos a las restricciones que pueda prescribir la ley en interés de la economía nacional, la seguridad nacional, el orden público y la

protección de la salud o la moralidad públicas o con el fin de conseguir el reconocimiento y respeto debidos de los derechos y libertades ajenos o de atender las justas necesidades del bienestar general de una sociedad democrática.

76. No puede denegarse a un ciudadano de Sri Lanka un pasaporte para salir del país.

Artículo 13

77. En el artículo 13 del Pacto se dispone que un extranjero sólo podrá ser expulsado del país en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley y que, a menos que razones de seguridad nacional se opongan a ello, se le permitirá exponer las razones que le asistan en contra de su expulsión y someter su caso a revisión ante la autoridad competente.

78. En virtud de la Ley de inmigrantes y emigrantes de Sri Lanka, todo extranjero que entre en Sri Lanka ilícitamente sin un visado, o sobrepase el plazo que le concede su visado, podrá ser expulsado de Sri Lanka por medio de una orden de expulsión. Antes de que se dicte la orden de expulsión, el inspector de inmigración y emigración deberá dar a esta persona la oportunidad de exponer las razones que pueda alegar contra dicha orden.

79. En relación con la expulsión o deportación de extranjeros, la Ley de inmigrantes y emigrantes de Sri Lanka estipula que el Ministro de Defensa, a quien se ha asignado la cuestión de la inmigración y emigración, puede dictar una orden de expulsión o una orden de deportación. Se puede recurrir esta orden ante el Tribunal de Apelación invocando su jurisdicción judicial. La notificación de un mandato significa necesariamente que se suspende la orden de deportación. Por otra parte, pueden invocarse también los poderes del Tribunal de Apelación para aplazar la ejecución de la orden hasta la determinación definitiva de la solicitud.

80. Las disposiciones de los tratados de extradición están sujetas también a los procedimientos legales expuestos en la Ley de extradición N° 8 de 1977. Con arreglo a las disposiciones de la Ley de extradición, el Tribunal Superior, después de ver todas las pruebas aportadas en apoyo de la petición de extradición o en nombre de la persona a la que se extradita, encarcelará a la persona para que espere su extradición con arreglo a una orden de extradición, a no ser que otra disposición impida este encarcelamiento.

81. Una persona encarcelada a la espera de su extradición puede presentar una solicitud al Tribunal de Apelación para que dicte un mandato en forma de orden de hábeas corpus. El proyecto de ley aprobado por el Gabinete para dar efecto a las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes prevé la extradición de la persona que haya cometido un delito sancionado en la Convención si no se procesa a esta persona en Sri Lanka.

Artículo 14

82. En el artículo 14 del Pacto se declara, entre otras cosas, que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías, que la prensa y el público podrán ser excluidos de los juicios por consideraciones de moral, etc., que toda persona acusada de un delito se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad, etc.

83. En virtud del artículo 12 de la Constitución de Sri Lanka todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la misma protección jurídica. En el párrafo 1 del artículo 13 de la Constitución se dispone que toda persona detenida será informada de la razón de su detención y en el párrafo 3 de ese mismo artículo se declara su derecho a ser oída directamente o por intermedio de un abogado en un juicio justo ante un tribunal competente. En el apartado 5 del artículo 13 de la Constitución se declara que se considerará inocente a toda persona mientras no se demuestre su culpabilidad. La presunción de inocencia es un principio básico del derecho penal de Sri Lanka que exige demostrar la culpabilidad de una persona en una causa penal sin que quepa ninguna duda razonable al respecto.

84. La ley dispone que debe informarse al acusado, en uno de los idiomas nacionales que comprenda, sobre el cargo o acusación que pesa sobre él y que pueda disponer de traducción en el idioma que escoja. Si una persona acusada prefiere que le juzgue un jurado también puede decidir elegir el jurado sobre la base de criterios lingüísticos. Se concede un tiempo suficiente para la preparación del juicio, pero los tribunales de Sri Lanka permiten que la causa se vea en fechas que sean convenientes para el abogado defensor.

85. En el artículo 106 de la Constitución de Sri Lanka se dispone que serán públicas las audiencias de todos los tribunales y cortes. El magistrado está facultado para excluir de las audiencias a quienes no tengan un interés directo en procesos relativos a relaciones familiares o cuestiones sexuales o en interés de la seguridad pública o del orden en el recinto del tribunal. El artículo 24 de la Constitución versa sobre el idioma de los tribunales y en el párrafo 3 del artículo 24 de la Constitución se dispone la presencia de un intérprete a fin de que el acusado pueda participar en el proceso.

86. Con arreglo al derecho penal de Sri Lanka, cualquier acto de un niño de menos de ocho años de edad no constituye delito. Además, el Código Penal estipula que no es delito ningún acto realizado por un niño de más de 8 años y menos de 12 años de edad que no haya alcanzado la suficiente madurez de comprensión para poder juzgar la naturaleza y consecuencia de su conducta en aquella ocasión.

87. Según el artículo 49 del Decreto de prisiones de Sri Lanka, los menores de edad estarán separados de los adultos siempre que sea posible. El Decreto sobre niños y jóvenes de Sri Lanka dispone la creación de tribunales de menores y establece los procedimientos especiales que se seguirán en dichos tribunales. Según las disposiciones del artículo 127 de la Constitución de Sri Lanka, toda persona culpable tiene derecho a apelar ante el Tribunal de

Apelación y posteriormente ante el Tribunal Supremo. En el capítulo 18 del Código de Procedimiento Penal de Sri Lanka se declara que no podrá juzgarse a nadie dos veces por un mismo delito. Se dispone la revisión de la declaración de culpabilidad en la sentencia por un tribunal superior cuando se descubran nuevos hechos después de la declaración de culpabilidad o la sentencia. El artículo 24 del Decreto sobre testimonios y pruebas de Sri Lanka declara que una confesión obtenida por medio de incentivos, amenazas o promesas es inadmisibles en un tribunal de justicia.

88. La Ley de asistencia jurídica N° 27, de 1978, dispone la prestación de asistencia jurídica a las personas que la precisen y establece a tal efecto la Comisión de Asistencia Jurídica y el Fondo de Asistencia Jurídica. En los juicios ante tribunales superiores y en los recursos ante los tribunales de apelación se pregunta al acusado si desea conservar el abogado o si precisa los servicios de un abogado de oficio.

89. Si se solicitan los servicios de un abogado de oficio, el tribunal asigna un abogado cuyos honorarios pagará el Gobierno. Además, el Colegio de Abogados de Sri Lanka se encarga de la defensa de los acusados si éstos lo solicitan, costeándola con fondos recibidos de gobiernos extranjeros y organizaciones no gubernamentales extranjeras.

90. El Código de Procedimiento Penal de Sri Lanka estipula que debe facilitarse al acusado las declaraciones de los testigos y sus deposiciones y también copias de documentos a acusados de delitos que deben juzgarse ante tribunales superiores. Todos los acusados tienen derecho a recibir copias de la primera denuncia de cualquier delito. Todos los acusados o abogados que actúan en nombre de acusados tienen derecho a declarar ante los tribunales y a examinar a los testigos. El derecho penal de Sri Lanka estipula como salvaguarda que no se puede juzgar por segunda vez por el mismo delito a una persona condenada o absuelta. Esto figura de modo explícito en el capítulo 18 del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 15

91. En el artículo 15 del Pacto se declara que nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos, sin que ello impida que se pueda juzgar y condenar a una persona por actos u omisiones que sean delictivos según el derecho internacional.

92. En el párrafo 6 del artículo 13 de la Constitución de Sri Lanka se dispone específicamente la inadmisibilidad de las leyes retroactivas, excepto cuando dichas leyes se aplican a un acto delictivo según los principios generales de derecho reconocidos por la comunidad de las naciones.

Artículo 16

93. En el artículo 16 del Pacto se dispone que todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

94. En el párrafo 1 del artículo 12 de la Constitución de Sri Lanka se declara que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a la misma protección jurídica.

Artículo 17

95. En el artículo 17 del Pacto se estipula que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia o su domicilio y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra estas injerencias.

96. Los Códigos de Procedimiento Civil y Criminal de Sri Lanka declaran que nadie podrá ser detenido ni se podrá someter su domicilio a registro, excepto según el debido procedimiento legal.

Artículo 18

97. En el artículo 18 del Pacto se declara que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como libertad de manifestar su religión y que el Estado debe respetar la libertad de los padres para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

98. En el artículo 10 de la Constitución de Sri Lanka se dispone el derecho a adoptar y practicar la religión que se prefiera. Se declara que todos tienen derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, incluido el derecho a tener o adoptar la religión o creencia que cada uno elija.

99. Ese mismo derecho queda garantizado nuevamente en virtud del apartado e) del párrafo 1 del artículo 14 de la Constitución, en el que se dispone la libertad de toda persona para manifestar su religión o creencias religiosas, observarlas, practicarlas y enseñarlas.

100. Los derechos enunciados en el artículo 10 no están sujetos a ninguna limitación, pero se permiten algunas limitaciones en relación con los derechos estipulados en el artículo 14 y, en consecuencia, el párrafo 7 del artículo 15 de la Constitución dispone que se impondrán restricciones legales en interés de la seguridad nacional, el orden público y la protección de la salud o la moralidad públicas o para que se reconozca y respete debidamente los derechos y libertades ajenos, etc.

Artículo 19

101. En el artículo 19 del Pacto se pide a los Estados que reconozcan el derecho de toda persona a la libertad de expresión y el derecho a no ser molestada por sus opiniones. Sin embargo, el derecho a la libertad de expresión puede estar sujeto a ciertas restricciones, cuando sean necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o en interés de la seguridad nacional, el orden público o la salud pública. En el artículo 10 de la Constitución de Sri Lanka se declara que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y en el párrafo 1 del artículo 14 se dispone la libertad de palabra y de expresión, incluida la publicación. La Constitución, coincidiendo con el Pacto, prevé que la ley impondrá restricciones, entre otras cosas para conseguir el reconocimiento y respeto debidos de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 20

102. Según el artículo 20 del Pacto, toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley. Además se prohíbe toda apología del odio nacional, racial o religioso.

103. En el artículo 28 de la Constitución de Sri Lanka se declara que toda persona tiene el deber de defender la Constitución y la ley y de fomentar el interés nacional y la unidad nacional.

104. Con arreglo al Código Penal de Sri Lanka, la Ley de prevención del terrorismo (disposiciones provisionales) y las reglamentaciones de excepción (disposiciones y poderes diversos) la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia es un delito.

Artículo 21

105. En el artículo 21 del Pacto se pide a los Estados que reconozcan el derecho de la unión pacífica. Se declara asimismo que la ley podrá imponer restricciones a este derecho en interés de la seguridad nacional o del orden público.

106. Esta libertad queda asegurada en el apartado b) del párrafo 1 del artículo 14 de la Constitución de Sri Lanka, en el que se declara que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión pacífica. A tenor del Pacto, hay una disposición en la Constitución en la que se imponen a este derecho, de conformidad con la ley, las restricciones necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o la seguridad pública, el orden público, la protección de la salud o la moral pública o la protección de los derechos y libertades de los demás o para atender las necesidades justas del bienestar general de una sociedad democrática.

Artículo 22

107. En el artículo 22 del Pacto se declara que toda persona tiene derecho a asociarse libremente, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos, y que este derecho podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en interés de la seguridad nacional o de la seguridad pública.

108. Según los apartados c), d) y g) del párrafo 1 del artículo 14 de la Constitución de Sri Lanka, todo ciudadano tiene derecho a la libertad de asociación, libertad para afiliarse a un sindicato y libertad para dedicarse a cualquier ocupación o comercio lícitos. Sólo se permiten restricciones a estos derechos en interés de la seguridad pública, del orden público, etc.

Artículo 23

109. En el artículo 23 del Pacto se declara que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, que se reconocerá el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello, que no podrá celebrarse ningún matrimonio sin el libre consentimiento de los contrayentes y que el Estado debe asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en las cuestiones relativas al matrimonio y a su disolución.

110. En el párrafo 12 del artículo 27 de la Constitución de Sri Lanka se declara que es deber fundamental del Estado proteger a la familia como elemento básico de la sociedad.

111. Existen diversas leyes relativas al matrimonio, que se aplican a las diversas comunidades a las que se puede pertenecer. Según la Ley musulmana de matrimonio y divorcio, no es necesario obtener por escrito el consentimiento de la novia musulmana. Esta ley es una codificación de las leyes y prácticas consuetudinarias musulmanas.

112. Otras cuestiones relativas al matrimonio y a los derechos y responsabilidades de los cónyuges con respecto a los hijos se tratan en leyes y reglamentaciones especiales. Sri Lanka es Estado Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño y se ha aprobado como documento de política una amplia Carta del Niño para poner en vigor las obligaciones de Sri Lanka con arreglo a la Convención.

Artículo 24

113. En el artículo 24 del Pacto se declara que todo niño tiene derecho a la protección que su condición de menor requiere, que todo niño será inscrito y deberá tener un nombre y que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

114. En el párrafo 13 del artículo 27 de la Constitución de Sri Lanka se dispone que el Estado promoverá con especial cuidado los intereses de los niños y jóvenes, a fin de garantizar su pleno desarrollo y de protegerles contra la explotación y la discriminación.

115. En virtud de las leyes de Sri Lanka relativas al registro de nacimientos, éste es obligatorio. Un niño nacido en Sri Lanka tiene la condición jurídica de ciudadano si su padre era ciudadano en el momento del nacimiento. Un niño expósito se considera ciudadano, mientras que en el caso de niños nacidos fuera de matrimonio la ciudadanía se adquiere por vía materna.

116. El Gobierno de Sri Lanka ha ejecutado un programa continuo de atención y protección a las categorías de niños huérfanos, abandonados, indigentes y que han sufrido abusos. El Gobierno ha invertido también 28 millones de rupias durante el pasado año en el Programa de hogares para niños. Además, se han adoptado varias medidas importantes en la esfera de las reformas jurídicas y de la formulación de políticas durante los dos últimos años. El Gobierno ha hecho hincapié en medidas preventivas para evitar situaciones que perjudican a los niños. Un comité técnico ha finalizado la formulación de recomendaciones para enmendar todas las leyes relativas a los niños que necesitan revisión. Se ha iniciado también un plan de acción amplio que abarca todas las esferas relativas a los niños a fin de combatir las situaciones en las que los niños se convierten en víctimas.

Artículo 25

117. En el artículo 25 del Pacto se dispone que todos los ciudadanos gozarán del derecho a participar en los asuntos públicos, del derecho a votar y a ser elegido en las elecciones y del derecho a tener acceso a las funciones públicas.

118. A las funciones públicas pueden tener acceso todos los ciudadanos de Sri Lanka. Los artículos 4, 88, 90 y 93 de la Constitución de Sri Lanka garantizan el derecho al sufragio a los ciudadanos de Sri Lanka, mientras que en el artículo 12 de la Constitución se dispone que no se aplicará ninguna discriminación por motivos de raza, sexo, etc. Todo ciudadano de más de 18 años de edad y que esté capacitado para votar también estará capacitado para ser elegido en elecciones públicas, a reserva de ciertas inhabilitaciones estipuladas en el artículo 89 de la Constitución. También se declara en el artículo 93 de la Constitución que el sufragio será libre e igual y por voto secreto. Desde que Sri Lanka consiguió la independencia, se han celebrado elecciones periódicas que han supuesto cambios frecuentes de gobierno y que se han aceptado ampliamente como libres y justas.

Artículo 26

119. En el artículo 26 del Pacto se declara que todas las personas son iguales ante la ley.

120. En el párrafo 1 del artículo 12 de la Constitución de Sri Lanka se garantiza esta igualdad ante la ley y se prohíbe la discriminación por cualquier motivo.

Artículo 27

121. En el artículo 27 del Pacto se declara que no se negará a las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas el derecho a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

122. La Constitución de Sri Lanka prohíbe todas las formas de discriminación. En virtud del artículo 10 de la Constitución de Sri Lanka, toda persona tiene derecho a libertad de pensamiento, conciencia y religión. Se conceden otros derechos a los grupos minoritarios en virtud del apartado 5 del artículo 27 de la Constitución, donde se declara que el Estado fortalecerá la unidad nacional fomentando la cooperación y la confianza mutua entre todos los sectores del pueblo de Sri Lanka, incluidos los grupos raciales, religiosos, lingüísticos y de otra índole, a fin de eliminar la discriminación y los prejuicios.

Lista de documentos 1/

- i) Constitución de la República Socialista Democrática de Sri Lanka (1978), con enmiendas.
- ii) Instrumentos legislativos del Gobierno de Ceilán: Código Penal (revisión de 1956).
- iii) Instrumentos legislativos del Gobierno de Ceilán: Ordenanza de Prisiones (revisión de 1956).
- iv) Instrumentos legislativos del Gobierno de Ceilán: Ley de Ciudadanía (revisión de 1956).
- v) Instrumentos legislativos del Gobierno de Ceilán: Ley de Registro de Nacimientos y Defunciones (revisión de 1956).
- vi) Instrumentos legislativos del Gobierno de Ceilán: Ordenanza relativa a los niños y jóvenes (revisión de 1956).
- vii) Instrumentos legislativos del Gobierno de Ceilán: Ordenanza sobre los delincuentes menores de edad (reformatorios) (revisión de 1956).
- viii) Código de Procedimiento Penal, Ley N° 15 de 1979.
- ix) Comisionado Parlamentario de la Administración, Ley N° 17 de 1981.
- x) Ordenanza sobre la abolición de la esclavitud, N° 20 de 1844.
- xi) Leyes sobre Inmigrantes y Emigrantes, Nos. 20 de 1948 y 16 de 1955.
- xii) Carta del Niño.
- xiii) Ley de Prevención del Terrorismo (disposiciones provisionales), N° 48 de 1979.
- xiv) Ley de Prevención del Terrorismo (disposiciones provisionales) (enmienda), N° 10 de 1988.
- xv) Ley de Prevención del Terrorismo (disposiciones provisionales) (enmienda), N° 22 de 1988.
- xvi) Reglamentaciones de excepción (disposiciones y poderes diversos), N° 1 de 1993.

1/ Estos documentos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.